

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 01071

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Centro de Servicios Compartidos Gustavo Restrepo S.A.S. en contra de Ligia Jasbleide Vega Soler y Ricardo Ramírez Garnica, por los siguientes conceptos del contrato de arrendamiento No. 143/2017:

1. \$1.200.000,00 como capital insoluto de los cánones de arrendamiento de agosto y septiembre de 2018, cada uno por \$600.000,00.
2. \$7.854.480,00 como capital insoluto de los cánones de arrendamiento desde octubre de 2018 y hasta septiembre de 2019, cada uno por \$654.540,00.
3. \$600.000,00 como cláusula penal. No se libra el mandamiento de pago por la suma pedida dado que excede el límite establecido en el artículo 867 del Código de Comercio.

Niégase la orden de apremio por los intereses de mora de los cánones de arrendamiento, dado que las rentas periódicas no producen interés (art. 1617 C. C.) y no puede cobrarse simultáneamente dos sanciones.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que

cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a la abogada Cindy Yesenia Torres Martínez como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

(3)

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e76fa1d92ddbc49269cf61c5acde9aba62a91f8a1dc729efca1567a52d82aac0

Documento generado en 22/02/2021 04:53:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**